

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 052/2013.**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley de Aguas de la República Dominicana.

Ref. : Oficio No.00068 y 00583 de fecha 11 de marzo del 2013  
**(Expediente No. 01375-2013-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley que regula el dominio público hídrico en el país, para lograr la eficiencia en la gestión del recurso; así como la participación activa y consciente de los usuarios.

**SEGUNDO** Dicho proyecto fue sometido por el señor Carlos Castillo, Senador de la República por la Provincia San José de Ocoa, depositado de fecha 31 de enero del 2013.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) En la Constitución de la República.
- b) En la Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas,
- c) En la Ley No. 5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA).
- d) En la No. 6, del 8 de septiembre del 1965 y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),
- e) En la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
- f) En La ley No. 125-01, del 26 de julio del 2001, Ley General de Electricidad.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración de este proyecto de ley, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa establece la forma en que deben ser presentados los vistas, en tal virtud sugerimos la siguiente presentación de los textos legales:

- 1) VISTA: La Constitución de la República.
- 2) VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas,
- 3) VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del año 1962, que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado ( INAPA).
- 4) VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965 y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),
- 5) VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000; Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 6) La Ley No. 125-01, del 26 de julio del 2001, Ley General de Electricidad.

2. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “Título I Disposiciones Iniciales”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

3. En otro orden de acuerdo al punto 4.1.7 sobre el Ordenamiento Sistemático que establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, en tal virtud hemos observado que el proyecto de ley divide en **Títulos/ Capítulo/ Artículos y Literales** por lo que proponemos por la naturaleza del proyecto la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos/ Secciones/ Artículos / Párrafos/ Numerales/ Literales**, en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto normativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas las normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico, por lo que entendemos necesarios incluir entendemos necesaria la distribución de la siguiente manera:

#### Capítulo I

Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios

#### Capítulo II

De los objetivos

### Capítulo III

De la Autoridad Nacional de Agua

#### Sección I

De Consejo Directivo.

#### Sección II

De la Dirección Ejecutiva

#### Sección III

Del Distrito de Agua

### Capítulo IV

De los Organismos del Sector Agua

#### Sección I

Consejos de Cuencas

#### Sección II

Organismos Sectoriales

#### Sección III

Entidades Servicios

#### Sección IV

Comité Nacional de Operaciones de Presa

### Capítulo V

Del Dominio Público de los Bienes Hídricos

#### Sección I

Bienes Bajo la Autoridad Nacional del Agua

#### Sección II

De la Protección de los Bienes Hídricos

##### Sub- Sección I

Del Régimen Hídrico

##### Sub- Sección II

De las Zonas Restringidas y Vedas

Sección IV  
De las Concesiones

Sección V  
Autorizaciones y Permisos de Uso

Sección VI  
De las Servidumbres

Sección VII  
De los Usos Comunes

Capítulo VI  
De la Política Hídrica Nacional

Sección I  
Instrumentos para la Gestión Hídrica

Sub- Sección I  
Del Plan Hidrológico Nacional

Sub- Sección II  
Financiamiento de la Gestión del Agua y Estructura Tarifaria

Sub- Sección III  
Del Registro y Certificaciones de Usuarios

Sub- Sección IV  
Del Sistema de Información del Agua

Sub- Sección V  
De la Educación sobre el Agua

Sub- Sección VI  
De la Investigación sobre Agua

Sub- Sección VII  
De la Vigilancia e Inspección

Sub- Sección VIII  
De la Gestión de Riesgo

Capítulo VII  
De las Infracciones, Sanciones y Procedimientos

Capítulo VIII  
De la Inversión en Infraestructura Hidráulica

Sección I  
De la Recuperación de la Inversión en Obra Hidráulicas

Capítulo IX  
Del Reconocimiento al uso Establecido de las Aguas

Sección I  
Reconocimiento en General

Sección II  
Usos y Costumbres sin Concesión Legal

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Finales

4. Hemos observado que los artículos del proyecto de ley no contienen epígrafe, en tal virtud atendiendo a lo que nos recomienda la Técnica Legislativa, tenemos a bien sugerir que se les agregue a cada uno de los artículos del proyecto un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma.

5. El proyecto de ley, establece en la subdivisión de sus artículos literales, sin embargo a partir de la aplicación del principio de homogeneidad para consonar con los criterios aplicados en la Constitución de la República, sugerimos cambiar los literales por numerales.

6. En otro orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos

establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino a partir del a partir del Capítulo de las Disposiciones finales y dividir el contenido del mismo en dos capítulos el primero abarcando las Disposiciones Transitorias y Reglamentaria y el segundo sin capitular concerniente a las derogaciones y entrada en vigencia de la Ley , para que se lea de la siguiente manera:

#### Disposiciones Transitorias y Reglamentarias.

**Primero. Reglamento:** La Autoridad Nacional de Agua (ANAGUA), elaborará los reglamentos de aplicación de esta Ley en un plazo de novena (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los cuales serán dictado por el Presidente de la República.

#### Disposiciones Finales

**Primero. Derogación.** Para los efectos de esta ley se derogan:

- 1) la ley No. 6, del 08 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 2) la Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones Sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.
- 3) Todas aquellas leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones que sean contrarias a esta ley.

**Segundo. Entrada en Vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**

WF/RC

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa